9. BINACED. MODIFICACIÓN AISLADA NÚMERO 7 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. EXPTE. CPU-22/2013/097.

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Binaced, para la emisión de informe vinculante relativo a la modificación del Plan General de Ordenación Urbana, por parte del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, se han apreciado las siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El expediente ha sido remitido por el Ayuntamiento de Binaced con objeto de que se emita informe previo a su aprobación definitiva municipal por el M.I. Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

SEGUNDO.- El Municipio de Binaced, cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana, como instrumento actualmente vigente, fue aprobado de forma parcial con reparos y suspensión el 30 de enero de 2007.

El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión de 21 de octubre de 2011, acordó aceptar el cumplimiento de los reparos. Los ámbitos cuya aprobación fue suspendida han quedado clasificados como Suelo No Urbanizable o se han integrado en el Suelo Urbanizable No Delimitado. Se aceptó la documentación aportada como Texto Refundido del PGOU.

TERCERO.- El expediente tiene como objeto el traslado de equipamiento al casco histórico del núcleo y transformación en suelo industrial de suelo destinado a equipamiento en la zona norte; renunciando al uso residencial actual de la nueva ubicación de equipamiento en el centro de Binaced.

CUARTO.- Con relación a la tramitación en el ámbito municipal, puede destacarse lo siguiente:

- 1.-Aprobación inicial de la modificación mediante Acuerdo del Pleno del día 25 de marzo de 2013.
- 2.-Información pública de un mes, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca n º 59, de 27 de octubre de 2013.
- 3.-Se ha aportado certificado de la Secretaría-Intervención de la información pública: "(...) que durante el plazo NO se han presentado ninguna alegación (...)"

QUINTO.- El documento técnico está denominado "Modificación Puntual Número 7 del PGOU de Binaced, esta diligenciado por el Secretario, y cuenta, asimismo, con visado colegial. Este suscrito por D. Emilio Díaz Álvarez, Arquitecto y se subdivide en los siguientes:

INTRODUCCIÓN.
MEMORIA DESCRIPTIVA
OBJETO Y MOTIVOS DE LA DOCUMENTACION
DATOS GENERALES E INICIATIVA
MEMORIA JUSTIFICATIVA
JUSTIFICACION DE LA SOLUCION ADOPTADA Y FUNDAMENTOS LEGALES
JUSTIFICACION: OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA
OTRAS JUSTIFICACIONES Y FUNDAMENTOS
FUNDAMENTO LEGAL

ESTUDIO DE EFECTOS SOBRE EL TERRITORIO

VIABILIDAD

TRAMITACION

TITULARIDAD DE LOS PROPIETARIOS O TITULARES DE OTROS DERECHOS NORMAS URBANISTICAS

DEFINICION DEL NUEVO CONTENIDO DEL PLAN CON UN GRADO DE

PRECISION ANALOGO O SUPERIOR AL MODIFICADO

SITUACION NORMATIVA ACTUAL

CONCLUSION

ANEXOS

Art 2.1.4.1 Ordenanzas PGOU Binaced

Arto 2.1.4.4 Ordenanzas PGOU Binaced

Arto 2.1.4.5 Ordenanzas PGOU Binaced

DOCUMENTACION GRÁFICA

2.1 PI-01 SUELO URBANO. ALINEACIONES. SUPERFICIES.

2.2 PO-01 SUELO URBANO, CLASIFICACION, ZONIFICACION Y USOS.

Procede su examen mediante los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El M.I. Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es competente para emitir informe previo a la aprobación definitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo, de Aragón, así como el artículo 14.1.b) del Decreto 101/2010, de 7 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Urbanismo y de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

SEGUNDO.- En cuanto al Régimen Jurídico aplicable, viene determinado por lo establecido en el artículo 78.2 y concordantes de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo, de Aragón, relativo a la modificación de Plan General de Ordenación Urbana. Así como también, Disposición Transitoria Primera de la Ley 3/2013, de 23 de mayo, que modifica la LUAr

La justificación legal de la modificación se basa en el artículo 76.3 de la LUAr, que establece: "La alteración del contenido de los planes y demás instrumentos de ordenación urbanística podrá llevarse a cabo mediante la revisión de los mismos o la modificación de alguno de sus elementos". Tratándose de una modificación aislada de Plan General, el procedimiento aplicable es el del artículo 57 de la LUAr para los Planes Parciales de iniciativa municipal. Puede entenderse que no afecta a la estructura general urbanística del municipio y que no constituye una revisión fundamental del vigente planeamiento.

La jurisprudencia y la doctrina jurídica reconocen ampliamente el derecho del *ius variandi* respecto del planeamiento urbanístico vigente, como así impone la realidad y la lógica, determinando que se justifique razonadamente la conveniencia o la necesidad de la modificación que ha de suponer una mejora y que se contemplen los efectos sobre el territorio.

TERCERO.- En cuanto al contenido de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana que se presenta a informe por parte del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, destaca lo siguiente:

1.- Que el Ayuntamiento de Binaced está interesado en obtener un suelo destinado a equipamiento en una zona céntrica, y no a las afueras como están ubicados todos los equipamientos en la actualidad.

La zona propuesta en la actualidad está calificada urbanísticamente como de Suelo Urbano Zona Residencial R-1. El equipamiento a modificar está ubicado a las afueras de la trama urbana, donde existe un ámbito consolidado del municipio calificado como Zona Industrial.

La propuesta pasa por cambiar la calificación de la Ubicación 1: Zona Equipamiento, pasando a ser Zona Industrial, a la vez, que la Ubicación 2: Zona Residencial R-1, que pasará a ser Zona de Equipamiento.

Los intereses tanto privados como públicos en estas dos zonas en cuestión, están conformes con la presente reubicación de uso Zona de Equipamiento, a la vez que esta cuestión provoca una recalificación de estas dos parcelas.

En general toda esta acción servirá para posibilitar la tenencia de un suelo de equipamiento en una zona céntrica de la trama urbana, ya que los suelos destinados a equipamiento en la actualidad se ubican a las afueras del casco urbano.

Respecto de la justificación de la modificación no es otra que el cambio de la clasificación. Zonificación y calificación de dos solares.

-Ubicación 1: Estado Actual - Zona Equipamiento

Estado Propuesto- Zona Industrial

-Ubicación 2: Estado Actual- Zona Residencial R-1

Estado Propuesto- Zona Equipamiento.

Por tanto, en estos dos solares, y tras la variación de su clasificación y zonificación, variará el régimen de construcciones e instalaciones, de usos y actividades también establecidas, así como el sistema de protección e identificación de valores vigente en dicha clase de suelo.

No se modifican los artículos de la Zona Residencial R-1, ni de la Zona Industrial, ni de la Zona Equipamiento de las Ordenanzas del PGOU vigente en Binaced, que afectan a las calificaciones que se modifican.

Así, se seguirán manteniendo el contenido de los textos actuales de las Ordenanzas del PGOU.

En cuanto a otras justificaciones y fundamentos se describe lo siguiente:

-Ubicación 1: Estado Actual - Zona Equipamiento 374,50 m2

Edificabilidad actual

para zonas fuera casco antiguo (1 m2/m2) 374,50 m2

construible

Estado Propuesto- Zona Industrial 374,50 m2

Edificabilidad final (1 m2/m2) 374,50 m 2

construible.

-Ubicación 2: Estado Actual- Zona Residencial R-1 198,00 m2

Edificabilidad actual (3 m2/m2) 294,00 m2

construible.

Estado Propuesto- Zona Equipamiento . 98,00 m2

para zonas en casco antiguo (R-1; 3 m²/m²) 294,00 m²

construible.

La principal razón de la Modificación es la oportunidad de trasladar una zona de equipamiento ubicada a las afueras, de dudoso desarrollo, y con poca aplicación real para un objeto efectivo, por una ubicación conveniente, apropiada, con garantía de llevar a cabo su desarrollo y con varias alternativas reales a desarrollar en el mismo.

- 2.- En cuanto a los efectos sobre el territorio, no se considera que la presente modificación entrañe una afección medio ambiental patrimonial o territorial no admisible, siempre y cuando se produzca la previa verificación: en todo caso de los distintos componentes en que incidiera la construcción y el uso solicitado, sea a través del procedimiento propio de obtención de la licencia urbanística sea a través de los procedimientos previstos en la Ley 712006.de 22de Junio. de protección ambiental de Aragón tales como el de autorización ambiental integrada, de evaluación ambiental en zonas ambientalmente sensibles y el de licencia ambiental de actividad clasificada. No es el caso, al tratarse ambos solares objeto de esta modificación, de suelo urbano consolidado.
- 3.- En cuanto a la viabilidad, la propuesta de modificación no implica una alteración relevante de la ordenación estructural en relación con objetivos tales como la superficie los aprovechamientos, población afectada, alteración de los sistemas generales o supra locales, o la alteración del sistema de núcleos de población. Tampoco implica la superación del 30% de incremento de las viviendas o de la superficie urbanizada residencial existente incrementada, siempre que se hubiesen aprobado definitivamente los instrumentos de gestión que habiliten la ejecución del planeamiento, con las viviendas o la superficie urbanizable residencial prevista en el plan. Todo ello de acuerdo con el Art°77.2. De la Ley 3/2009, de 17 de Junio, de Urbanismo de Aragón.
- 4.- En cuanto a los propietarios afectados u otros titulares de otros derechos reales, en relación con la prescripción del Artº 79.4. de la Ley 3/2009, de 17 de Junio de Urbanismo de Aragón, relativa a los supuestos en que la modificación incrementase la edificabilidad o la densidad o modificase los usos del suelo, y a la exigencia de que conste en el expediente la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación, según conste en el registro de la propiedad o. en su defecto en Catastro, debe cumplirse dicha identificación.

Por dicha motivación, en el presente expediente se adjuntará por Secretaría del Ayuntamiento de Binaced los datos a recabar, objeto del Art°77 79.4 de la Ley 3/2009.

CUARTO.- Visto lo anterior, consultada la normativa, se realizan las siguientes consideraciones técnicas:

En primer lugar, que las distintas calificaciones del PGOU de Binaced, que afectan a las parcelas objeto de modificación son las siguientes:

Respecto de la Zona Residencial R-1, se observa:

Limitaciones de uso Uso principal; Residencial Usos compatibles:

- a) Residencia comunitaria y Hotelero
- b) Comercial y Administrativo
- c) Agrícolas
- d) Equipamientos y servicios: cultural, religioso, etc

- e) Almacenamiento: a excepción de los calificados por sus características como insalubres, nocivos o peligrosos
- f) Talleres y pequeña industria de carácter familiar, que no produzcan incomodidades ni alteren las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente

El nivel de los ruidos interiores de vivienda, transmitidos a ellas por impactos de alguna actividad, no superarán los siguientes limites:

Entre las 8,00 y las 22,00 horas 45 dB (A) Entre las 22,00 y las 8,00 horas 30 dB (A)

Limitaciones de volumen:

a) Parcela mínima.

La parcela mínima deberá tener 6 m de fachada y 150 m2 de superficie. Cuando se trate de sustitución de edificio o solares existentes, podrán edificarse aunque tengan dimensiones inferiores a las mínimas establecidas.

Se intentará mantener el parcelario existente, no permitiéndose agregaciones para obtener fachadas de más de 20 m.

b) Limitaciones de posición

La vivienda deberá tener una prolongación del cuerpo edificatorio principal hasta fachadas, y la tapia deberá ser con similares materiales a los de la construcción principal.

c) Superficie máxima edificable

La ocupación máxima del suelo será del 100 % en plantas bajas y sótano, y del 75 % en plantas alzadas.

La superficie libre en plantas alzadas se acumulará en los linderos posteriores, a fin de formar el patio de manzana.

Se exceptúan de la aplicación de este artículo, aquellos solares existentes que tengan una superficie inferior a 150 m2 los cuales podrán edificar el 100 % en todas sus plantas.

d) Edificabilidad

La edificabilidad máxima sobre parcela neta será de 3,00 m2/m2.

El aprovechamiento de la planta bajo cubierta se regulará por lo estipulado en el art 1.9.2.3. de esta Normativa.

No se autorizan los semisótanos por entender que las tipologías tradicionales del casco histórico no admiten este componente.

e) Altura máxima

La altura máxima edificable será de 10,00 m y tres plantas más aprovechamiento bajo cubierta (B+2) + Att.

Por encima de la altura máxima se autorizará la construcción de cubiertas y chimeneas, pudiendo localizar bajo los faldones de cubierta (falsas), depósitos de agua, salas de instalaciones, cuarto de máquinas de ascensor, trasteros o desvanes, permitiéndose el aprovechamiento bajo cubierta para uso de vivienda. Altura libre en planta baja máxima 3,50m.

f) Vuelos sobre espacios públicos

No se permiten cuerpos volados cerrados; los vuelos abiertos (balcones) deberán estar a una altura igual o superior a los 3,00 m en cualquier punto de la rasante de la calle.

El vuelo abierto máximo permitido será:

Calles de menos de 4 m No se autoriza Calles de 4 a 6 m 0,40 metros

Calles de más de 6 m 0,80 metros.

La separación del vuelo a las medianerías, será como mínimo de una distancia igual al mismo.

Limitaciones Estéticas:

Edificaciones de nueva planta.

Dentro del entorno urbano y dada su configuración y características, se prestará especial atención a las disposiciones de volumen y elementos formales, de modo que tengan unidad de conjunto y equilibrio ambiental con las edificaciones existentes, para ello se señalan las disposiciones siguientes:

- a) Se recomienda el tratamiento de fechadas a base de enfoscados pintados o revestimientos pétreos o similares
- b) Las paredes medianeras que hayan de quedar vistas, tendrán el mismo tratamiento que las fachadas
- c) La única cubierta permitida fundamentalmente, será la de teja curva, de forma y color análogos a los existentes.

Se recomienda el uso de teja vieja y se prohíbe taxativamente, la teja negra y la pizarra. La pendiente máxima autorizada a los faldones de cubierta será de 30°

- d) Se prohíben las terminaciones de cubiertas en terrazas, siempre que den a las alineaciones exteriores.
- e) Las alineaciones oficiales deben ser respetadas, no produciéndose retranqueos sobre ellas, al objeto de mantener la trama urbana histórica.

Vallas de terreno o solares.

Cuando se valle un terreno o solar, se deberá realizar la valla adecuadamente al entorno que le rodea, intentando no utilizar materiales vistos y revocando y pintando la valla con tonos que se adapten a los existentes en los alrededores.

Determinaciones para las edificaciones colindantes a la zona verde ubicada junto a la Calle del Castillo en Valcarca.

Los proyectos para obtención de licencia de nueva construcción de los edificios que linden con la zona verde descrita, deberán aportar un estudio que adopte las medidas necesarias para evitar daños debidos a los posibles desprendimientos del macizo rocoso existente.

Respecto de la Zona Industrial:

Este tipo de ordenación corresponde a parcelas integradas totalmente por edificaciones industriales.

Limitaciones de uso:

Uso principal: El de industrial y almacenes, permitiéndose todos los tipos con excepción de aquellos que puedan producir efectos perjudiciales sobre el resto del Polígono. Usos compatibles:

- a) Alojamiento: Queda excluido a excepción de las viviendas destinadas a personal encargado de la vigilancia y conservación de las diferentes industrias.
- b) Terciario: Comercio se permite el uso comercial mayorista. Se permite el uso de oficinas relacionadas directamente con la industria establecida.
- c) Equipamientos: La enseñanza de Formación Profesional que esté unida a la industria establecida. Quedan prohibidos los espectáculos públicos con fines lucrativos. Se admite el uso de hostelería.
- c) Quedan prohibidos los restantes usos.

Cada industria deberá reservar, dentro de su área, los espacios para estacionamiento y carga y descarga de mercancías en función de sus necesidades.

a) Limitaciones de volumen

Se establece una parcela mínima de 500 m2.

b) Limitaciones de posición.

Las edificaciones podrían tener la fachada sobre la vía pública o retranqueada de la misma, podrá tener todo el frente de la parcela o dejar parte sin edificar.

Cuando no se edifique todo el frente de las parcelas, el espacio o espacios libres quedarán limitados por un cerramiento adecuado situado sobre la alineación de la vía pública. En este cerramiento podrán abrirse puertas de peatones o vehículos para el acceso al interior de la parcela.

Se reservará una plaza de aparcamiento por cada 150 m2 de construcción. Su localización estará en el interior de la parcela.

Asimismo, independientemente de esta reserva de aparcamiento, se habilitará espacio suficiente en el interior de la parcela para las operaciones de carga y descarga sin invadir la vía pública.

e) Superficie máxima edificable

La ocupación máxima será del 80 %, con un retranqueo a la fachada posterior de 5 m para prevención de incendios.

d) Edificabilidad

Se establece una edificabilidad en suelo industrial de 1 m2/m2, de suelo neto industrial.

e) Altura máxima

El número máximo de plantas será de dos (PB+1), destinando el uso de la segunda planta a oficinas.

La construcción total, tendrá una altura máxima de cumbrera de 12 m.

Se excluyen de esta altura las construcciones especiales para la industria como chimeneas, silos, etc que no tendrán limitación de la misma, siempre que se justifique su necesidad mediante el proyecto correspondiente.

- f) El frente mínimo de parcela será de 10 m.
- g) Protección del medio ambiente.

El proyecto específico de la implantación industrial deberá incorporar una evaluación del Impacto Medioambiental de la misma, justificando a partir de procesos industriales proyectados y los residuos previsibles, la compatibilidad de la industrie, por sí o a través de medidas correctoras, con el medio urbano en que queda englobada.

A continuación se establecen unos parámetros de obligado cumplimiento para aquellos casos en que normas específicas o generales de mayor rango no los establezcan. En caso de duplicidad se adoptará la más restrictiva.

Emisiones a la atmósfera:

Todas las industrias u otro tipo de actividad que tengan emisiones a la atmósfera cumplirán la reglamentación específica sobre el particular.

Vertidos de aguas residuales.

En relación a los efluentes líquidos de las actividades industriales recogidas en la red municipal, se indican las siguientes condiciones;

- Vertidos prohibidos

De forma general, queda totalmente prohibido verter directamente a las redes de alcantarillado municipal sustancias que, por su naturaleza, pueden causar efectos perniciosos en la fábrica de alcantarillado e instalaciones anejas, perjudicar el normal funcionamiento de las instalaciones de depuración, dificultar las operaciones de mantenimiento e inspección del alcantarillado por creación de atmósferas peligrosas o nocivas para el personal encargado, o que puedan originar molestias públicas.

Asimismo, queda prohibido el vertido al alcantarillado de las sustancias que a continuación se relacionan con carácter no exhaustivo:

- a) Materias sólidas o viscosas en cantidades o tamaños que, por sí mismas o interreaccionando con otras, produzcan obstrucciones o sedimentas que impidan el correcto funcionamiento y conservación del alcantarillado.
- b) Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles con el agua, combustibles o inflamables, como gasolina, petróleo, tolueno, tricloroetileno, etc.
- o) Sustancias sólidas potencialmente peligrosas: carburo, cloratos, hidruros, etc.
- d) Gases o vapores combustibles, inflamables o tóxicos, o procedentes de motores de combustión interna.
- e) Materiales colorantes. Se podrá admitir su evacuación por la red de alcantarillado si se comprueba su desaparición en el tratamiento municipal, o el productor justifica debidamente la biodegradabilidad de los mismos.
- f) Materiales que, por sus propiedades o cantidad, por ellos mismos o tras reacción con otros, puedan originar:
- Formación de mezclas inflamables o explosivas.
- La creación de atmósferas molestas, insalubres, peligrosas o tóxicas que dificulten el trabajo del personal encargado de la inspección y mantenimiento de las instalaciones públicas de saneamiento.
- Sustancias que, por sí mismas o a consecuencia de procesos que tengan lugar dentro de la red de alcantarillado, posean o adquieran propiedades corrosivas capaces cte dañar los materiales del alcantarillado o de las instalaciones de saneamiento, o perjudicar al personal a su servicio.
- g) Radionucléidos de naturaleza, cantidad o concentración que infrinjan las reglamentaciones establecidas al respecto por los organismos competentes.
- h) Residuos industriales o comerciales que, por sus concentraciones o características tóxicas o peligrosas, requieran un tratamiento específico y/o un control periódico de sus posibles efectos.

- i) Se prohíbe la utilización de trituradores y dilaceradores domésticos con vertido a la red de alcantarillado; sólo en casos excepcionales y justificados se podrá autorizar la instalación de trituradores Industriales.
- j) Se prohíbe verter pinturas y barnices en cantidades que puedan ser origen de peligro u obstrucción.
- k) Otras materias no admitidas en la Normativa vigente, o que causen efectos nocivos conforme a la evaluación de impacto.
- Vertidos permitidos

Los vertidos industriales se fijarán de acuerdo al "Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado", Decreto 38/2004 de 24 de febrero, publicado en el B.O.A. de 10 de marzo de 2004. Se establecerá la obligatoriedad de depuración previa si los vertidos no cumplen dichos requisitos, asi como la necesidad de una arqueta de Inspección. Ruidos:

Se permiten los ruidos siempre que no se traspasen los límites siguientes:

- -En bandas de 125 a 150Hz 92dB
- En bandas de 500 a 1.000 Hz 85 dB
- En bandas de 2.000 a 4.000 Hz 80 dB

En cuanto a la Zona de Equipamiento, se observa:

Limitaciones de uso:

Se permiten en esta zonificación los usos religiosos, culturales, administrativos, de guardería, recreativos, de aparcamiento y de servicios indistintamente, así como los usos complementarios de estos principales permitidos.

Como máximo, se permite la construcción de una vivienda vinculada al mantenimiento del equipamiento con una superficie máxima de 90 m2 útiles.

Limitaciones de volumen

Habida cuenta de que esta zonificación comprende en casi su totalidad edificios ya construidos, ubicados en la zona del Casco Antiguo, en cuanto a condiciones de volumen, altura, etc., serán de aplicación las contenidas en el TITULO II — ZONA RESIDENCIAL R-1, tendiendo presente el carácter singular de algunos de estos edificios se puede establecer condiciones especiales de flexibilidad en la aplicación de los citados artículos.

Requisitos especiales de la Modificación:

Al modificar los usos del suelo, si es de aplicación el apartado 4 del artículo 79, por lo que si que debe hacerse constar en el expediente la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación, según conste en el registro de la propiedad o, en su defecto, en el catastro.

La diferencia de superficie construible entre el terreno de las afueras y el situado en el centro del núcleo histórico es tan solo de 80m2, considerando además que al tratarse de equipamiento, y tal y como reconoce el propio PGOU de Binaced, se pueden establecer condiciones especiales de flexibilidad en la aplicación de los artículos propios del residencial R-1 que se le asignan a esta tipología de equipamiento, puede concluirse que el efecto es claramente positivo para el interés público y general en el ámbito municipal.

Otras consideraciones:

Existe error tipográfico en la página 12 en la numeración de la Ley de Urbanismo de Aragón.

El artículo 78 de la Ley 3/2009, de 17 de junio , de urbanismo de Aragón, regula el procedimiento de modificación del planeamiento municipal y el 79 de la misma los requisitos especiales de las modificaciones aisladas.

Deberá hacerse constar en el expediente la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años

anteriores a su iniciación, según conste en el Registro de la Propiedad o, en su defecto, en el Catastro, previamente a la aprobación definitiva municipal.

Presentadas la justificación de la necesidad o conveniencia y el estudio de los efectos sobre el territorio de la Modificación planteada, y dado que la definición del nuevo contenido del plan se presenta con un grado de precisión similar al modificado, tanto en lo que respecta a los documentos informativos como a los de ordenación, y teniendo en cuenta el marcado carácter municipal de la misma, procede se resuelva favorablemente.

El **M.I.** Consejo, tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 101/2010, de 7 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Urbanismo de Aragón y de los Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**:

Emitir informe favorable para la aprobación definitiva municipal.

Una vez que la presente modificación haya sido aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Binaced y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, debe remitirse a la Secretaría del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran el referido expediente, debidamente autentificados y diligenciados por la Secretaría de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano colegiado competente, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.